

Señores
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
(E. S. D.)

Accionante: **MANUEL EDUARDO LUNA NONTIEN**
Accionada: **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**
Accionada: **Universidad Libre (operador del concurso Nación 6)**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 C.P. – Decreto 2591 de 1991)**

MANUEL EDUARDO LUNA NONTIEN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de Valledupar, vecino de Valledupar, actuando en nombre propio, muy respetuosamente interpongo la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre (operador del concurso Nación 6)**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la **Igualdad (art. 13 C.P.)**, **Debido Proceso (art. 29 C.P.)**, **Derecho de acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.)**.

I. HECHOS

PRIMERO: El señor Manuel Eduardo Luna Nontien se inscribió en el concurso de méritos “*Entidades del Orden Nacional – Nación 6*”, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para proveer dos (2) vacantes del cargo Gestor Código T1 Grado 12, OPEC 212352 en la Agencia Nacional de Minería (ANM).

El propósito del empleo ofertado en dicha OPEC es el siguiente: “DISENAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR Y CONTROLAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO LOS PROCESOS PARA LA FISCALIZACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES DE LOS TITULOS MINEROS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES”.

Mientras que las funciones son las siguientes:

- Definir la secuencia de actividades que deben articularse para la verificación y evaluación de cumplimiento de las obligaciones contractuales de los diferentes títulos mineros en cada una de sus etapas o fases del proyecto minero, así como para la atención de los trámites derivados.
- Adelantar las actividades de socialización, implementación y control de los procesos asociados a la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros orientados al desarrollo de proyectos mineros viables y sostenibles en todos sus componentes.
- Planificar las actividades de fiscalización, seguimiento y control a los títulos mineros y realizar el control de cumplimiento de los cronogramas correspondientes.
- Planificar y ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo que permitan adelantar los procesos y procedimientos de fiscalización, seguimiento y control de cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, así como la atención de las diferentes solicitudes elevadas por el titular.
- Diseñar, evaluar, validar o elaborar los distintos informes, estudios, investigaciones y documentos especializados con el fin de

implementar las políticas y estrategias para el desarrollo de la fiscalización, seguimiento y control de la actividad minera.

- Proyectar o revisar los conceptos, informes de visita y demás documentos técnicos a que haya lugar en el trámite de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, conforme a la normatividad vigente aplicable y las directrices de la entidad.
- Actualizar de forma oportuna el sistema integral de gestión minera, o el que haga sus veces, de acuerdo con el sistema de gestión documental, el protocolo de archivo y procedimiento de conformación de expedientes definidos por la agencia.
- Prestar asistencia técnica en los asuntos de su competencia que se requieran de acuerdo con los parámetros normativos aplicables e institucionales relacionados.
- Responder por la atención oportuna a los derechos de petición y solicitudes que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad aplicable.
- Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la función administrativa en el ejercicio de su empleo.
- Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión de la dependencia.
- Las demás que se le asignen por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos mínimos y superadas las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales (20% del puntaje final) y funcionales (60% del puntaje final), el accionante accedió a la etapa de Valoración de Antecedentes, cuyo peso específico es determinante (20% del puntaje final), pues busca ponderar la experiencia profesional y la formación adicional directamente relacionadas con las funciones del empleo convocado.

TERCERO: Una vez superada dicha etapa, el operador designado (Universidad Libre) asignó al accionante un puntaje de 72.12 puntos sobre 100 posibles, lo cual incidió directamente en su posición dentro del listado definitivo de elegibles.

Prueba	Puntaje
Competencias comportamentales (20%)	93.33
Competencias funcionales (60%)	73.41
Valoración de antecedentes (20%)	47.05
Puntaje final	72.12

CUARTO: La calificación de la valoración de antecedentes desconoció documentos relevantes que sí debieron ser objeto de valoración, a saber:

- **Contratos de Prestación de Servicios No. 0320 de 2013 y No. SGR 0124 de 2014, suscritos con la ANM.** En ellos, el accionante desarrolló actividades de fiscalización minera, seguimiento y control, verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales, análisis documental, inspecciones técnicas a títulos mineros, elaboración de conceptos técnicos y validación de informes de seguimiento, entre otras. Todas estas funciones coinciden plenamente con el propósito y funciones esenciales del cargo Gestor T1 Grado 12 de la OPEC 212352, orientado al control, seguimiento y fiscalización de títulos mineros (ver certificaciones laborales).

- **Diplomado en Cambio Climático y Desarrollo Sostenible en la Región Caribe (90 horas, Universidad del Norte, 2021).** Este diplomado aporta competencias directamente ligadas al componente de sostenibilidad minera, expresamente previsto en el manual de funciones de la OPEC 212352, que exige “adelantar procesos de fiscalización orientados a proyectos mineros viables y sostenibles”.

QUINTO: No obstante, la claridad de la relación funcional, en la Valoración de Antecedentes la Universidad Libre descartó tales documentos bajo los siguientes argumentos:

- Sobre los contratos mencionados se indica lo siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. Nexform”.
- Sobre el diplomado en cambio climático y desarrollo sostenible se indica lo siguiente: “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. Nedinter”

SEXTO: Tales conclusiones desconocen la realidad sustancial de las funciones ejecutadas, pues el accionante, en calidad de Ingeniero de Minas y Metalurgia, desempeñó labores profesionales altamente especializadas, idénticas a las que exige el empleo convocado. El rótulo contractual (“apoyo a la gestión”) no altera la naturaleza técnica y profesional de las funciones desarrolladas.

SÉPTIMO: En relación con el diplomado, la pertinencia temática es evidente: el componente ambiental y de sostenibilidad forma parte integral de la fiscalización minera. Resulta arbitrario excluir dicho diplomado cuando refuerza competencias esenciales para el cumplimiento de la misión institucional de la ANM y con las funciones del cargo ofertado con la OPEC 212352.

OCTAVO: Ante esta valoración de antecedentes, el accionante presentó reclamación dentro del término legal, explicando con detalle la similitud funcional de la experiencia con el fin de que se valide como de nivel profesional y la pertinencia del diplomado con las funciones de la OPEC 212352. Incluso aportando como precedente que, en otros concursos de la CNSC, bajo criterios idénticos (ver numeral 3.1.2.2 del Acuerdo del Proceso de Selección Nación 6 y numeral 3.1.2.2 del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, ambos anexos aportados como pruebas en esta acción de tutela), esas mismas certificaciones laborales fueron validadas como experiencia profesional relacionada por la CNSC, por lo que no validarlo en este proceso de selección es contradictorio.

NOVENO: El accionante ya había presentado la misma documentación en otro Proceso de Selección como lo fue en el Concurso de Méritos “Entidades del Orden Nacional 2022”, para la OPEC 181585 del Departamento Nacional de Planeación que correspondía a un cargo de Profesional Especializado Grado 22 Código 2028. Los requisitos de dicho cargo eran los de un título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE MINAS Y METALURGIA, INGENIERIA DE PETROLEOS, INGENIERIA DE MINAS u otras opciones; Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO y Treinta y siete (37) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	CONTRATISTA	2014-12-22	2015-02-28	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Agencia Nacional de Minería	Ingeniero de minas y metalurgia Contratista	2013-12-02	2014-12-15	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

Evidencia de validación en el Concurso de Méritos “Entidades del Orden Nacional 2022”

Como se muestra en la imagen anterior, los Contratos de Prestación de Servicios 0320 de 2013 (2013-12-02 a 2014-12-15) y SGR 0124 de 2014 (2014-12-22 a 2015-02-28) en este concurso fueron validados por la CNSC, en este caso, como requisito mínimo para la experiencia profesional relacionada que pedía la OPEC 181585. De esto se tiene que, aunque se trate de concursos de méritos distintos, en ambos se establecieron los mismos criterios de evaluación para la experiencia, por lo que resulta incompresible y contradictorio que la documentación de estos contratos sea validada como de nivel profesional en un proceso de selección y en el otro no.

DECIMO: Sin embargo, mediante respuesta estandarizada, el operador mantuvo la negativa sin refutar los argumentos de fondo, lo cual implicó una denegación de justicia administrativa y dejó en firme una calificación incompleta e inequitativa.

DECIMOPRIMERO: En primer lugar, la respuesta a la reclamación de la valoración de antecedentes emitida el 15 de septiembre de 2025 por la Universidad Libre, indica que los Contratos de Prestación de Servicios en la Agencia Nacional de Minería No 0320 de 2013 y No SGR 0124 de 2014 no fueron validados dentro del presente Proceso de Selección, debido a que el título de estas certificaciones aparece como Prestación de Servicios de “Apoyo a la Gestión” y no como “Prestación de Servicios Profesionales” y por lo tanto concluye que “no es procedente validar, dentro del presente Proceso de Selección, las certificaciones derivadas de contratos de apoyo a la gestión como experiencia profesional relacionada, dado que dichas actividades no corresponden al ejercicio de una profesión, sino a funciones de apoyo o soporte no profesional”.

El anterior argumento, solo se basó en el título de la certificación y no consideró las funciones del cargo, que como se demostró en la reclamación de la valoración de antecedentes, están relacionadas y son similares a las funciones del cargo ofertado con la OPEC 212352.

En este caso, por un aspecto meramente formal no se está validando una certificación de experiencia como del nivel profesional. Los contratos 0320 de 2013 y SGR 0124 de 2014 con la ANM incluyeron funciones de fiscalización, inspecciones técnicas y análisis de cumplimiento de obligaciones de títulos mineros; entre otras funciones que son similares a las funciones del cargo Gestor T1 Grado 12 de la OPEC 212352. Negar su valoración porque el contrato se denominó “apoyo a la gestión” es un formalismo que desconoce la jurisprudencia en donde se indica que no es

necesario haber desempeñado el mismo cargo, sino que basta con que al menos una función esté directamente relacionada con el cargo convocado. Por lo que, lo relevante es la similitud funcional, no el nombre del contrato.

DECIMOSEGUNDO: En segundo lugar, ante la reclamación de que estas certificaciones de experiencia sí fueron validadas como de nivel profesional en otros procesos de selección, como lo fue en el proceso de selección “ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, la Universidad Libre responde que “cada convocatoria cuenta con un Acuerdo propio que constituye el marco normativo específico de su desarrollo, razón por la cual no resulta procedente comparar un proceso de selección con otro”.

Es cierto que cada Proceso de Selección es particular y que la valoración de las certificaciones dependerá de los Acuerdos que se establezcan para ello. No obstante, una vez revisado el numeral 3.1.2.2 “Certificación de la Experiencia” tanto del Anexo Técnico del Proceso de Selección NACIÓN 6, como del Anexo Técnico del Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, se puede evidenciar que se establecieron los mismos criterios para evaluar las certificaciones de experiencia para los dos procesos de selección (Ver anexos). Por lo que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, aun cuando contrate a distintos operadores que desarrollen la Valoración de Antecedentes, no puede permitirse valorar de manera distinta un mismo documento bajo los mismos criterios, desconociendo la naturaleza del objeto contractual de nivel profesional.

DECIMOTERCERO: Sobre la asignación de puntaje para el Certificado en Diplomado en cambio climático y desarrollo sostenible en la región caribe, la Universidad Libre considera que no tiene relación con el cargo ofertado. De esta forma, la Universidad Libre desconoció la relación del Diplomado con las funciones del cargo OPEC 212352, más específicamente con la función: “ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DE SOCIALIZACION, IMPLEMENTACION Y CONTROL DE LOS PROCESOS ASOCIADOS A LA FISCALIZACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TITULOS MINEROS ORIENTADOS AL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS VIABLES Y SOSTENIBLES EN TODOS SUS COMPONENTES” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Como se puede observar, sí existe una relación directa entre el Diplomado en cambio climático y desarrollo sostenible y las funciones asociadas al desarrollo de proyectos mineros sostenibles. Por lo que la validación de esta certificación debe ser tenida en cuenta en la Valoración de Antecedentes.

DECIMOCUARTO: De haberse valorado correctamente los documentos omitidos (contratos de prestación de servicios No. 0320 de 2013 y No. SGR 0124 de 2014, suscritos con la ANM y diplomado en cambio climático y desarrollo sostenible), el accionante habría obtenido puntos adicionales suficientes para ascender posiciones, con alta probabilidad de ingresar en los dos primeros lugares, los cuales corresponden a las vacantes ofertadas.

DECIMOQUINTO: En el caso de los Contratos de Prestación de Servicios 0320 de 2013 y SGR 0124 de 2014 se dejaron de valorar 441 días de experiencia certificados.

CONTRATO	DESDE	HASTA	MESES	DÍAS
0320 de 2013	2/12/2013	15/12/2014	12	14
0124 de 2014	22/12/2014	28/02/2015	2	7
Tiempo	14 meses y 21 días			
Tiempo	441 días			

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se cumplió con el máximo de 40 puntos correspondiente a la Experiencia Profesional Relacionada, como lo indica el numeral 5.2 “Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)”, los 441 días (14 meses y 21 días) correspondientes a los Contratos 0320 de 2013 y SGR 0124 de 2014 sumarían en la Experiencia Profesional de acuerdo al literal b) “Empleos del Nivel Profesional” del numeral 5.5.1 “Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)” del Anexo “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”, en donde se indica lo siguiente:

- **Experiencia Profesional**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{15}{1440}\right)$

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la OPEC 212352 requiere una experiencia mínima de 25 meses, se categoriza el empleo dentro del Grupo 3. Así las cosas, los 441 días certificados (14 meses y 21 días) correspondientes a los Contratos 0320 de 2013 y SGR 0124 de 2014, una vez aplicada la fórmula para la calificación del Grupo 3, tiene el siguiente puntaje:

$$Puntaje\ de\ Experiencia = 441\ días\ certificados * \left(\frac{15}{1080}\right) = 6.125$$

Es decir, los 6.125 puntos correspondientes a esta experiencia se sumarían a los 47.05 puntos de la valoración de antecedentes.

DECIMOSEXTO: En el caso del Diplomado con una intensidad de 90 horas, de acuerdo al Anexo de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN NACIÓN 6” y el numeral 5.4. “Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes”, en lo que respecta a la Educación Informal de los Empleos del Nivel Profesional, la Educación Informal con un rango de 80-95 horas certificadas tienen un puntaje de 2.5, los cuales deberán sumarse a la ponderación final de la Valoración de Antecedentes.

DECIMOSEPTIMO: Posteriormente, la CNSC expidió la Resolución No. 8653 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se conformó la lista definitiva

de elegibles para la OPEC 212352. En dicha lista, el señor Manuel Luna Nontien fue ubicado en el puesto séptimo, con puntaje total de 72.12.

DECIMOOCTAVO: La publicación y firmeza de la lista genera un perjuicio irremediable, en tanto el accionante pierde la posibilidad de ser nombrado en un cargo de carrera administrativa para el cual demostró mérito, y todo ello debido a una valoración arbitraria y contraria a derecho.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Igualdad (art. 13 C.P.): Se otorgó trato desigual porque no se valoraron certificaciones válidas, impidiendo que el accionante compita en igualdad de condiciones a otros aspirantes. Además, dentro del mismo concurso, se validaron algunos contratos de prestación de servicios y otros no, a pesar de tener funciones semejantes con la OPEC. Asimismo, existe el precedente de que las certificaciones laborales que no fueron validadas en este concurso, si fueron validadas como de nivel profesional en otro concurso con los mismos criterios de evaluación para la certificación de experiencia.
2. Debido proceso (art. 29 C.P.): Se aplicaron criterios no previstos en la convocatoria (exclusión automática de contratos por denominación), contrariando el principio de legalidad y la seguridad jurídica. La respuesta a la reclamación fue genérica y no abordó los argumentos sustanciales del accionante.
3. Acceso a cargos públicos por mérito (arts. 40-7 y 125 C.P.): Al ignorar experiencia y formación pertinentes, la valoración no refleja las calidades reales del accionante, distorsionando el principio de selección objetiva.
4. Derecho al trabajo y libertad de oficio o profesión (arts. 25 y 26 C.P.): Se vulnera la posibilidad de acceder a un trabajo que garantice un modo de vida digno y la garantía de que dicho trabajo se realice en condiciones justas y equitativas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

- Constitución Política: arts. 13, 23, 29, 40-7, 125 y 130.
- Ley 909 de 2004: regula la carrera administrativa, impone el concurso de méritos y obliga a ceñirse a la convocatoria (arts. 7, 11 y 31).
- Ley 1755 de 2015: garantiza el derecho de petición, base de la reclamación presentada.
- Decreto 1083 de 2015: art. 2.2.2.3.7 define la experiencia profesional por las funciones ejercidas, no por la forma contractual.
- Acuerdo CNSC 79 de 2023 (Convocatoria Nación 6): art. 22 faculta a la CNSC para corregir puntajes en cualquier etapa ante errores detectados.

Jurisprudencia relevante

1. Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia. 6 mayo 2010 (Rad. 2010-00021): La experiencia relacionada se acredita por la similitud de funciones, no por identidad formal de cargos.
 - Aplicación: Contratos de Prestación de Servicios en la Agencia Nacional de Minería No 0320 de 2013 y No SGR 0124 de 2014

contienen funciones idénticas al cargo ofertado en la OPEC 212352.

2. Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia. 25 oct. 2012 (Rad. 2011-02706): Excluir experiencia por formalismos vulnera el debido proceso y la igualdad.
 - Aplicación: Negar experiencia por denominarse “apoyo a la gestión” es un formalismo arbitrario.
3. Corte Constitucional, Sentencia T-340 de 2020: La tutela procede en concursos cuando la valoración de antecedentes desconoce el mérito y la vía contenciosa no es eficaz en tiempo.
 - Aplicación: La lista de elegibles ya fue publicada; la acción contenciosa tardía tornaría nugatorio el derecho del accionante.
4. Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022 (unificación): La convocatoria es la “ley del concurso” y debe aplicarse con objetividad. La tutela procede para ordenar recalificación cuando se afecta el mérito.
 - Aplicación: La convocatoria ordena valorar experiencia y formación relacionadas; el diplomado y contratos cumplen esa relación.
5. Corte Constitucional, Sentencia T-466 de 2004: Las respuestas a reclamaciones en concursos deben ser motivadas y atender los argumentos de fondo.
 - Aplicación: La Universidad Libre omitió analizar la relación entre funciones desempeñadas y el propósito del cargo.

IV. PRETENSIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales del accionante a la igualdad, debido proceso, derecho al trabajo, libertad de oficio o profesión y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre realizar una nueva valoración de antecedentes del accionante dando como válidos y asignándole puntaje a los siguientes soportes presentados por el accionante:
 - Los Contratos de Prestación de Servicios No. 0320 de 2013 y No. SGR 0124 de 2014, suscritos con la ANM como experiencia profesional relacionada.
 - El Diplomado en Cambio Climático y Desarrollo Sostenible (90 horas) como formación relacionada.
3. Que, como consecuencia, se corrija el puntaje total y la posición del accionante en la lista de elegibles de la OPEC 212352.
4. Como medida provisional, se ordene la suspensión de efectos de la Resolución No. 8653 de 2025 en lo que respecta a la posición del accionante, hasta tanto se efectúe la nueva valoración.

5. Las que el (la) señor (a) Juez (a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.

V. PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 8653 del 23 de septiembre de 2025 (lista de elegibles).
2. Certificaciones de los **Contratos de Prestación de Servicios No. 0320 de 2013 y No. SGR 0124 de 2014, suscritos con la ANM.**
3. Certificado del Diplomado en Cambio Climático y Desarrollo Sostenible (Uninorte, 2021).
4. Copia de la reclamación presentada y de la respuesta del operador.
5. Anexo Técnico Proceso de Selección Nación 6 y Anexo Técnico Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 en donde se observan los mismos criterios de evaluación para las certificaciones de experiencia en el numeral 3.1.2.2.

VI. JUEZ COMPETENTE

De conformidad con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a los jueces de circuito o municipales en turno por reparto conocer de la presente acción.

VII. NOTIFICACIONES

Correo electrónico:

Teléfono:

Atentamente,



MANUEL EDUARDO LUNA NONTIEN

C.C.

Concursante – Concurso Nación 6, OPEC 212352